

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
CANTABRIA. SALA DE LO
CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

Avda Pedro San Martín S/N
Santander

Teléfono: 942 35 71 24

Fax.: 942 35 71 35

Modelo: MC002

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

Nº: **0000363/2021**

NIG: 3907533320210000325

Pieza: Pieza de Medidas Cautelares - 01

Ponente:

Puede relacionarse telemáticamente con esta
Admón. a través de la sede electrónica.

(Acceso Vereda para personas jurídicas)

<https://sedejudicial.cantabria.es/>

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Demandante	ELEUTERIA	
Demandado	GOBIERNO DE CANTABRIA	

AUTO

Ilmo. Sr. Presidente

Ilmos. Srs. Magistrados

En la ciudad de Santander, a veintisiete de diciembre
de dos mil veintiuno.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 16 de diciembre de 2021, el Procurador en representación de la asociación "Eleuteria", interpone recurso frente a la Resolución de fecha 3 de Diciembre de 2021, por la que se aprueba la vigésimo octava modificación de la Resolución de 11 de mayo de 2021 por la que se establecen medidas sanitarias para la



Firmado por:

Fecha: 27/12/2021 13:30

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/Index.html>

Código Seguro de Verificación: 3907533000-10a16f584a8899f2e7e2061895497ffE5iTA==

prevención, contención y control de la pandemia ocasionada por el COvid-19 en la Comunidad Autónoma de Cantabria. En el citado escrito solicita, al amparo del art. 135 LJCA, la adopción de la medida cautelarísima consistente en la suspensión de la ejecución del acto recurrido.

SEGUNDO.- Mediante Diligencia de Ordenación, de 16 de diciembre de 2021, se acuerda requerir la subsanación a fin de que aporte el documento o documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para entablar acciones las personas jurídicas.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2021, el Procurador [redacted] en representación de la asociación "Eleuteria", acompaña la documentación requerida, y mediante Decreto de 27 de diciembre de 2021 se admite a trámite el recurso; se acuerda formar la pieza separada para la sustanciación de la medida cautelar in audita parte y, reclamar a la Administración el expediente administrativo.

CUARTO.- Mediante Diligencia de Ordenación, de fecha 27 de diciembre de 2021, se da cuenta al Tribunal para dictar la resolución oportuna.

Es ponente de esta resolución Doña Paz Hidalgo Bermejo que expresa el parecer de la Sala.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La parte demandante, Asociación Eleuteria

solicita, al amparo del art. 135 de la LJCA, la suspensión inaudita parte de la resolución de 3 de diciembre de 2021.

Además solicita se requieran los siguientes documentos: cultivos realizados en células respiratorias sanas en relación con cada una de las personas computadas como positivas, con remisión de los resultados de cada uno de ellos; Remisión de los informes médicos realizados en relación con cada una de la personas computadas como positivas; certificación del numero de ciclos a los que se han realizado las PCR en relación con todas las personas computadas como positivas; Relación de personas, entre las computadas como positivas, que son sintomáticas y asintomáticas; en relación a los indicadores epidemiológicos, con datos consolidados, a 9/11/2021 certificar en los 7 días acumulados, el numero de pruebas PCR realizadas, dejando constancia expresa de los ciclos a los que se realizó la citada prueba; en relación a los indicadores epidemiológicos, con datos consolidados, a 26/10/2021, certificar en los 7 días acumulados, el numero de pruebas PCR realizadas, dejando constancia expresa de los ciclos a los que se realizó la citada prueba, y todo ello para acreditar el incremento de pruebas que se están llevando a cabo; en relación a los indicadores epidemiológicos, con datos consolidados, a 9/11/2021, certificar en los 7 días acumulados, el numero de hospitalizados, incluidos los que se encuentren en cuidados críticos, por COVID-19 con pauta completa, una sola pauta y sin vacuna; certificando y precisando en todo caso la existencia de cualquier otra patología junto con el covid-19.

SEGUNDO.- Establece el art. 135 LJCA que, "1. Cuando los interesados alegaran la concurrencia de circunstancias de especial urgencia en el caso, el juez

Firmado por:

Fecha: 27/12/2021 13:30

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

Código Seguro de Verificación: 3907533000-10a16f584a8899ff2e7e2061895497f5E5ITAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por

Fecha: 27/12/2021 13:30

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

Código Seguro de Verificación: 3907533000-10a16f584a8899f2e7e2061895497fE5ITAA==

o tribunal sin oír a la parte contraria, en el plazo de dos días podrá mediante auto:

a) *Apreciar las circunstancias de especial urgencia y adoptar o denegar la medida, conforme al artículo 130. Contra este auto no se dará recurso alguno. En la misma resolución el órgano judicial dará audiencia a la parte contraria para que en el plazo de tres días alegue lo que estime procedente o bien convocará a las partes a una comparecencia que habrá de celebrarse dentro de los tres días siguientes a la adopción de la medida. Recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo en su caso o bien celebrada la comparecencia, el juez o tribunal dictará auto sobre el levantamiento, mantenimiento o modificación de la medida adoptada, el cual será recurrible conforme a las reglas generales.*

En cuanto se refiere a la grabación de la comparecencia y a su documentación, serán aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 63.

b) *No apreciar las circunstancias de especial urgencia y ordenar la tramitación del incidente cautelar conforme al artículo 131, durante la cual los interesados no podrán solicitar nuevamente medida alguna al amparo del presente artículo".*

En el presente caso, y de la misma forma que se resolvió en el procedimiento de derechos fundamentales 357/2021 y 328/2021, la Sala considera que procede la tramitación de la solicitud por los trámites del incidente cautelar del art. 131 y ss. de la LJCA por las siguientes consideraciones:

En primer lugar, no concurre el supuesto de especial urgencia o necesidad imperiosa de decidir de

Firmado por

Fecha: 27/12/2021 13:30

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

Código Seguro de Verificación: 3907533000-10a16f584a8899ff2e7e2061895497f5E5ITAA==

manera inmediata el conflicto, a la vista del tiempo transcurrido desde la publicación de la resolución recurrida (3 de diciembre de 2021), y que la misma ha sido autorizada mediante Auto de esta Sala de 9 de diciembre siguiente, es decir existe una primera aproximación a la medida cuya suspensión se solicita, autorizándola.

En segundo lugar, a la vista de los intereses en juego, dada la justificación otorgada en la resolución como medida preventiva de salud pública tendente a la finalidad de reducir el riesgo de expansión del virus.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el art. 131 de la LJCA procede dar audiencia a la parte contraria, a la vista de los bienes comprometidos y de la situación de crisis sanitaria, y la Sala considera suficiente dar una audiencia hasta las 12 horas del día 29 de diciembre de 2021, pudiendo realizar alegaciones y aportar la documentación que se estime procedente así como pronunciarse respecto de la solicitud de prueba antes de acordar sobre su procedencia.

LA SALA ACUERDA

Ordenar la tramitación de la presente solicitud por los tramites del incidente cautelar del art. 131 y ss. LJCA, debiendo dar traslado a la Administración demandada para ser oída hasta las 12 horas del día 29 de diciembre de 2021, y sin que se aplique el art. 128.1 Ley 29/98.

Contra este auto cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días desde el siguiente a su notificación



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Así lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres.
Magistrados expresados. Doy fe.

Firmado por:

Fecha: 27/12/2021 13:30

Doc. garantizado con firma electrónica. URL verificación: <https://portalprofesional.cantabria.es/SCDD/index.html>

Código Seguro de Verificación: 3907533000-10a16f584a8899f2e7e2061895497fE5TTAA==

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, los datos contenidos en la presente resolución solamente podrán ser tratados con la finalidad de su notificación y ejecución, así como de tramitación del procedimiento en que se ha dictado. El órgano judicial es el responsable del tratamiento y el Consejo General del Poder Judicial la autoridad de control en materia de protección de datos de naturaleza personal contenidos en ficheros jurisdiccionales.